



PRISON LAW OFFICE

General Delivery, San Quentin, CA 94964-0001
Telephone (510) 280-2621 • Fax (510) 280-2704
www.prisonlaw.com

Director:
Donald Specter

Abogada en jefe:
Sara Norman

Abogados:
Rana Anabtawi
Susan Christian
Rebekah Evenson
Steven Fama
Penny Godbold
Megan Hagler
Alison Hardy
Kelly Knapp
Millard Murphy
Lynn Wu
Corene Kendrick

Su responsabilidad al utilizar la información proporcionada abajo:

Cuando escribimos este material informativo, hicimos nuestro mejor intento de brindarle información útil y preciso porque sabemos que muchas veces los prisioneros tienen dificultad obteniendo información legal y no podemos proveer consejo específico a todos los prisioneros que lo pidan. Las leyes cambian con frecuencia y están sujetos a diferentes interpretaciones. No podemos siempre hacer cambios a este material cada vez que la ley cambia. Si utiliza este panfleto es su responsabilidad asegurarse de que la ley no haya cambiado y que sea pertinente a su situación. La mayoría de los materiales que requiere deberían estar disponibles en la biblioteca legal de su institución.

INFORMACION RE: EL USO DE FUERZA EXCESIVO O ILEGAL POR PARTE DEL PERSONAL DEL CDCR

(actualizado en diciembre 2011)

Recibimos su carta con respecto al uso de fuerza por parte de los oficiales u otro personal empleados por la Secretaría de Correcciones y Rehabilitación de California (*California Department of Corrections and Rehabilitation* – CDCR). El uso de fuerza excesivo e ilegal ha sido y sigue siendo un problema serio en las prisiones de California, como lo demuestran las repetidas denuncias realizadas por prisioneros y los reportes del independiente Inspector General de California (*California Inspector General*). Lamentablemente, esta oficina cuenta con recursos limitados y no puede brindar asesoría individual o ayudar a todos los prisioneros que solicitan ayuda. Sin embargo, la información en esta carta debería ayudarle a entender las leyes y reglas respecto al uso de fuerza excesivo, y qué se puede hacer para resolverlo. (Por favor tome en cuenta que si está experimentando abuso sexual por parte del personal, el *Prison Law Office* tiene una carta separada que habla de ese tema y se le puede ofrecer esa carta a pedido.)

LEYES FEDERALES Y ESTATALES RESPECTO AL USO DE FUERZA

Bajo la octava enmienda a la Constitución de los EE.UU., es ilegal imponer “castigos crueles e inusuales” a prisioneros. El uso de fuerza en contra de un prisionero puede ser un “castigo cruel e inusual” si fuerza excesiva se aplicó “de una manera maliciosa y sádica para causar daño.” *Hudson v. McMillan* (1992) 503 U.S. 1, 6-7; *Whitley v. Albers* (1986) 475 U.S. 312, 319-321. Una denuncia constitucional involucra una revisión de tanto el grado de fuerza que se utilizó como el estado mental del oficial u otro personal que aplicó la fuerza. Respecto al primer factor, la fuerza debe ser más que “de minimis” o menor. Un sencillo empujón, o uso de palabras vulgares en si mismos, no son suficientes para infringir la constitución. *Hudson, supra*, 503 U.S. en p. 9.; *Oltarzewski v. Ruggiero* (9th Cir. 1987) 830 F.2d 136, 139. Sin embargo, el prisionero en realidad no tiene que padecer una

Cámara de directores

Penelope Cooper, President • Michele WalkinHawk, Vice President • Marshall Krause, Treasurer
Honorable John Burton • Felecia Gaston • Christiane Hipps • Margaret Johns
Cesar Lagleva • Laura Magnani • Michael Marcum • Ruth Morgan • Dennis Roberts

herida grave para demostrar que la fuerza fue excesiva. *Wilkins v. Gaddy* (2010) ___ U.S. ____, 130 S.Ct. 1175. Respecto al segundo factor, el prisionero debe demostrar que el integrante del personal actuó “de una manera maliciosa y sádica con el mero propósito de causar daño,” y no en buena fe para mantener o restaurar la disciplina. *Hudson, supra*, 503 U.S. en pp. 6-7; *Whitley, supra*, 475 U.S. en pp. 319-321. La fuerza que se aplica imprudentemente o con descuido durante una emergencia no viola la Constitución. Veá e.g., *Jeffers v. Gomez* (9th Cir. 2001) 267 F.3d 895, 912.

Oficiales de rango más alto, como los directores, pueden ser demandados por el uso de fuerza excesiva por empleados de la prisión de menor rango. En aquellos casos, el prisionero debe demostrar que, a través de indiferencia a propósito, los oficiales supervisores permitieron y aprobaron un patrón de fuerza excesiva contra prisioneros o fallaron a establecer procedimientos adecuados para controlar el uso de fuerza por el personal de la prisión, a pesar de saber que esta falta ponía la seguridad de los prisioneros en riesgo severo. *Madrid v. Gomez* (N.D. Cal. 1995) 889 F.Supp. 1146, 1247-1255.

Las leyes estatales de California también prohíben el uso de fuerza excesivo contra prisioneros. El Código Penal de California §§ 2650-2652 prohíbe castigos crueles, corporales, o inusuales, y castigos no “autorizados por el Director de Correcciones.” Una persona que lastima a un prisionero es sujeto a las mismas leyes a las que sería sujeto una persona que lastima una persona no prisionera. Para que un prisionero gane un mandato o gane dinero por sus daños bajo las leyes estatales, el prisionero debe argumentar y comprobar que el empleado de la prisión actuó negligentemente o cometió atraco o acoso conforme a la ley “colectiva (*tort*)” estatal. También, los oficiales de la prisión y el personal pueden ser sujetos a cargos criminales por abusar prisioneros.

Las reglas establecidas en el Código de Regulaciones de California (*California Code of Regulations*) definen fuerza razonable y fuerza innecesaria, describen los tipos de fuerza autorizados en distintas situaciones, y establecen responsabilidades y procedimientos para el reportaje y el reviso de incidentes involucrando el uso de fuerza. 15 CCR §§ 3268-3268.3; también vea Manual de Operaciones Departamentales (*Dept. Ops. Manual - DOM*) §§ 51020.1 et seq.. Entre otras cosas, estas reglas requieren que si un prisionero alega que se usó fuerza excesiva, el personal de la prisión debe realizar una entrevista grabada en videocámara al prisionero dentro de 48 horas de la herida o la alegación. 15 CCR § 3268.1(d)(2); DOM §§ 51020.17.3. Las reglas del CDCR también requieren que el personal escriba un reporte cada vez que se usa fuerza, y que los supervisores, inclusive el comité del director de la prisión, revisen cada caso de uso de fuerza para asegurar que no haya violado las reglas del CDCR. 15 CCR § 3268.1.

Las leyes de California requieren que la oficina independiente del Inspector General (*Office of the Inspector General*) monitorice, evalúe, y reporte sobre las revisiones llevadas a cabo por el comité de los directores de las prisiones del CDCR y las investigaciones llevadas a cabo por el equipo de asunto internos (*internal affairs*) respecto al uso de fuerza. Código Penal § 6133.

LO QUE PUEDE HACER UN PRISIONERO RESPECTO A FUERZA INNECESARIA O EXCESIVA

Hay varios pasos que un prisionero puede tomar si el personal de la prisión usó fuerza excesiva. Las opciones principales son tramitar una apelación administrativa, solicitar una investigación, y en algunos caso, considerar someter una acción legal como una demanda por recompensa monetaria.

De manera general, el uso de fuerza excesiva por oficiales de la prisión y otros empleados de la prisión es uno de los problemas más fastidiosos para resolver. Tanto los prisioneros como sus partidarios suelen enfrentar obstáculos burocráticos para entrevistar a testigos prisioneros y para adquirir documentos y reportes relevantes. Una falta de testigos creíbles suele dificultar el proceso de comprobar que el uso de fuerza no tenía justificación. Aunque otros prisioneros o personal hayan estado presentes durante el incidente, podría ser que no puedan o no quieran identificar al personal que estaba involucrado o hacer declaraciones respecto a lo que pasó. Además, el personal de la prisión probablemente habrá escrito un reporte del incidente y/o un reporte de violación de las reglas que describe el incidente como fuerza razonable que fue necesaria para controlar alguna presunta falta de comportamiento por el prisionero. Reportes del personal médico podrían no existir o podrían minimizar la herida que el prisionero padeció. El efecto verdadero de estos obstáculos es que el prisionero podría encontrarse en una difícil posición en que sólo tiene su palabra contra la palabra del oficial o los oficiales involucrados en el incidente.

El prisionero debería desarrollar capacidades para fortalecer a lo máximo su alegación de fuerza excesiva. Esto incluye anotar lo que pasó durante cada incidente de la manera más detallada. El prisionero debería anotar la hora, la fecha, qué exactamente fue lo que pasó, y qué herida el prisionero sostuvo. El prisionero debería crear una lista de los involucrados y testigos, y debería tratar de averiguar sus nombres completos y números de identificación. También es importante que el prisionero se asegure de que el personal médico sepa de todas las heridas y describa todas las heridas del prisionero en un reporte médico.

Las siguientes su-secciones ofrecen un resumen de todas las maneras en que un prisionero puede desafiar el uso de fuerza por el personal de la prisión.

Apelaciones Administrativas

Si el prisionero desea quejarse de fuerza excesiva, es muy importante que someta una apelación administrativa (Formulario CDCR 602). El prisionero normalmente debe tramitar la apelación 602 hasta el más alto nivel de revisión antes de comenzar cualquier tipo de acción legal alegando que se usó fuerza excesiva; esto se llama “extenuando los remedios administrativos.” El prisionero debería someter la apelación administrativa inmediatamente porque apelaciones tardías pueden ser rechazadas y devueltas al prisionero sin respuesta. Si la apelación trata de falta de conducta por un oficial correccional de la paz (*correctional peace officer*), el prisionero debe también llenar y añadir a la apelación el Formulario CDCR 1858 Declaración de Derechos y Responsabilidades (*Rights and Responsibilities Statement*). 15 CCR §§ 3084.9(i) y 3391(d). En la apelación, el prisionero debería declarar que se está quejando de fuerza excesiva por el personal, describir lo que pasó, y brindar detalles como nombres, ubicaciones, hora, y fecha.

Como remedio, el prisionero puede solicitar las siguientes acciones:

- **una investigación interna** realizada por el CDCR. Le dirán al prisionero si se llevará a cabo una investigación del CDCR de asuntos internos o una inquisición confidencial. El prisionero también será informado del resultado general de cualquier investigación o

inquisición. Sin embargo, el reporte de la investigación la inquisición en si mismo será confidencial y el prisionero no podrá adquirirlo o verlo. 15 CCR 3084.9(i). Si los investigadores concluyen que el miembro del personal actuó inapropiadamente, el empleado podría ser disciplinado, suspendido o despedido, o referido al Procurador General para persecución criminal.

- **otras recompensas protectoras** como el traslado del miembro del personal de las áreas donde vive o trabaja el prisionero, o la extracción de documentos negativos o falsos del expediente del prisionero.
- **recompensa monetaria**, si hay alguna posibilidad de que el prisionero querrá alguna recompensa monetaria por heridas físicas serias causadas por el uso de fuerza excesiva. Aunque el CDCR no otorgará recompensas monetarias a través de una apelación administrativa, el prisionero de todos modos debe solicitar una recompensa monetaria en su apelación para extenuar los remedios administrativos para empezar una acción legal que solicita recompensas monetarias. *Booth v. Churner* (2001) 532 U.S. 731, 734.

Un prisionero que haya sido el blanco de fuerza innecesaria también podrá querer resolver otros problemas provenientes del mismo incidente, como una acción disciplinaria injusta, asignación a segregación o continuas necesidades médicas. Las regulaciones del CDCR indican que el prisionero debería someter apelaciones separadas con respecto a estos otros tipos de asuntos y solicitando alivio como un cambio en la determinación de culpabilidad en el juicio disciplinario, regresar a su alojamiento la población general, o cuidado médico apropiado. Véase 15 CCR 3084.9(i)(2).

Puede recibir un paquete de información gratuita que explica cómo tramitar una apelación administrativa por medio de escribir al *Prison Law Office* o visitando la página de recursos en: www.prisonlaw.com.

Otros tipos de investigaciones

Además del proceso de apelaciones administrativas 602, hay otras maneras en que un prisionero o un familiar o abogado del prisionero puede solicitar una investigación de mala conducta por el personal. Sin embargo, ninguna de estas alternativas funcionarán para “extenuar los remedios administrativos” con el propósito de empezar un litigio en corte y estas oficinas investigadoras en general no investigarán un asunto a menos que el prisionero haya primero completado el proceso de apelaciones administrativas. También, ninguna de estas oficinas está obligada a dar respuesta a cada solicitud o queja que recibe, y el prisionero o sus familiares quizá ni recibirán una respuesta. En breve, las opciones incluyen:

- **La Oficina del Ombudsman del CDCR.** Los *Ombudspersons* son empleados del CDCR que han sido reclutados para investigar quejas. Hay un *Ombudsman* principal y varios *Ombudspersons* que están asignados a ayudar a prisioneros en ciertas prisiones. Puede contactar Los *Ombudspersons* por medio de una Solicitud para Entrevista (*Request for Interview*) en un sobre *U Save'Em* o por medio de escribir a la siguiente

dirección (prisioneros pueden enviar correspondencia a la oficina como Correo Legal Confidencial (*Confidential Legal Mail*): CDCR Office of the Ombudsman, 1515 S Street, Room 124 South, Sacramento, CA 95811. También puede contactar la oficina por teléfono al (916) 445-1773. Hay información adicional, inclusive direcciones de correo electrónico para el personal del *Ombudsman* en la página del CDCR: www.cdcr.ca.gov/Ombuds/index.html.

- **La Oficina de Asuntos Internos del CDCR (*Office of Internal Affairs - OIA*).** Un familiar o amigo puede llamar a la Oficina de Asuntos Internos al (916) 255-0860, pero la oficina prefiere recibir correo. La dirección es: CDCR Office of Internal Affairs, P.O. Box 3009, Sacramento, CA 95812.
- **La Oficina del Inspector General (*Office of the Inspector General - OIG*).** Esta es una agencia independiente que fue establecida para investigar problemas dentro del CDCR. Conforme a la ley, todas las quejas deben ser sometidas por escrito. La dirección de la oficina principal del OIG es: Office of the Inspector General, P. O. Box 348780, Sacramento, CA 95834. El número de teléfono es (800) 700-5952 y el número de fax es (916) 928-5974. Mayor información y formularios de contacto están disponibles en la página del OIG: www.oig.ca.gov.
- Miembros del público (pero no prisioneros o personas en libertad condicional) pueden someter “**quejas ciudadanas (*citizen's complaint*)**” respecto a abuso realizado por oficiales correccionales de ellos mismos o un prisionero. Código Penal § 832.5. La persona debe someter una queja por escrito al director de la prisión (o, para quejas contra agentes de libertad condicional, al Administrador Regional de Libertad Condicional) y debe firmar una Declaración de Derechos y Responsabilidades. 15 CCR § 3391.
- **Legisladores Estatales o periodistas** a veces están dispuestos a investigar y revelar problemas serios de uso de fuerza.

Litigios en corte

Si el prisionero ha extenuado sus remedios administrativos, podrá querer someter una acción en corte. Los detalles del problema, y el tipo de remedio que busca el prisionero determinarán qué tipo de acción es apropiada. Hay tres posibilidades principales:

- una **petición estatal para un *writ of habeas corpus*** puede ser usada para solicitar un mandato (llamado “*injunctive relief*”) que ordena que los oficiales de la prisión emprendan una acción o cesen los usos inapropiados de fuerza continuas o recurrentes. El *habeas corpus* estatal es un procedimiento relativamente rápido y fácil.
- una **demandas federal de derechos civiles (*federal civil rights lawsuit*)** (que puede someterse en el tribunal estatal o federal) puede ser usada para solicitar un mandato o

recompensa monetaria.

- una **demanda estatal colectiva** (*state tort lawsuit*) puede ser usada para solicitar recompensa monetaria; frecuentemente es posible unir demandas estatales colectivas a similares demandas federales en una demanda federal de derechos civiles.

Litigios en corte son complejas y tienen estrictas fechas límites y reglas de procedimiento. A pedido, el *Prison Law Office* puede brindar mayor información gratuita sobre casos de *habeas corpus* estatales, acciones de derechos civiles federales, y los requisitos para levantar demandas por recompensas monetarias contra el personal y oficiales de las prisiones. Estos recursos también están disponibles en la página de recursos en www.prisonlaw.com.